

**RESOLUCIÓN N° 4200**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado No 2005ER11166 del 13 de abril de 2005, la sociedad denominada **AZUL K S.A.**, presentó solicitud de permiso de vertimientos, ubicada en la Autopista Sur No 60-51 Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el auto de inicio No 890 del 13 de abril de 2005.

Que una vez evaluada esta solicitud, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el concepto técnico No 1714 del 27 de febrero de 2006 en el cual se considero viable otorgar permiso de vertimientos .

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que en el precitado concepto técnico se concluyó lo siguiente:

Es viable otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa condicionado a la presentación de una caracterización anual en el mes de febrero. La caracterización debe llevarse a cabo en la caja de inspección y aforo posterior a la salida de la planta de tratamiento de agua de la empresa, y debe llevarse a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas durante jornada representativa de los vertimientos, la cual debe incluir el reporte parámetros in situ y de medidas de aforo cada 20 minutos, e integración de alícuota cada 30 minutos. Los parámetros a evaluar son DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, pH temperatura tensoactivos (SAAM); compuestos fenolicos, cromo total, cobre y plomo medidos en la caja de inspección posterior a la descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales de la empresas de acuerdo con el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997 y de la resolución 1596 de 2001. La caracterización debe incluir metodología de muestreo,

U.S. 4200

de análisis, de preservación de la muestra y copia del original de los resultados del laboratorio de análisis y de la certificación del mismo ante el IDEAM.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio de la avenida Autopista Sur No 60 – 51 Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en el cual funciona la empresa denominada **AZUL K S.A.**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES.**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000), de

EL S 4 2 0 0

habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º *ibidem* establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, *ibidem* se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

U.S. 4200

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en los sitios puntuales de descarga del predio de la Autopista Sur No 60- 51 Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, sitio donde funciona la empresa **AZUL K S.A.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad denominada **AZUL K S.A.**, deberá presentar una caracterización anual en el mes de febrero. La caracterización debe llevarse a cabo en la caja de inspección y aforo posterior a la salida de la planta de tratamiento de agua de la empresa, y debe realizarse a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas durante jornada representativa de los vertimientos, la cual debe incluir el reporte parámetro in situ y de medidas de aforo cada 20 minutos, e integración de alicuota cada 30 minutos. Los parámetros a evaluar son DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM) compuestos fenolicos cromo total, cobre y plomo medidos en la caja de inspección posterior a la descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales de la empresa de acuerdo con el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997 y la resolución 1596 de 2001. La caracterización debe incluir metodología de muestreo, de análisis, de preservación de la muestra y copia del original de los resultados del laboratorio de análisis y de la certificación del mismo ante el IDEAM.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir a la sociedad **AZUL K S.A.**, ubicada en la Autopista Sur No 60-51 Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para que, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las siguientes actividades:

- Indicar el origen de la descarga industrial
- Tiempo de la descarga (segundos)
- Frecuencia de las descargas (segundos)
- Reporte del calculo para el caudal promedio de la descarga (litros /segundo)
- Reporte de cada lectura de los parámetros in situ
- Reporte de los volúmenes de composición de cada alicuota (en mililitros)
- Reporte del volumen total monitoreado (en litros)
- Grafica de variación del caudal (litros /segundo) versus tiempo (cada 20 minutos)
- Datos de campo
- Adicionalmente debe describir lo relacionado con
- Procedimientos de campo
- Metodología de muestreo
- Composición de la muestra
- Preservación de las muestras
- Numero de alicuotas registradas



4200

- Forma de transporte
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó los análisis de las muestras
- Copia del original de resultados del laboratorio
- En la tabla de resultados de análisis físico-químico, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente
- Valor del parámetro
- Método de análisis utilizado
- Límites de detección de los equipos y técnicas usadas

Adicionalmente el industrial deberá revisar y remitir copia de la Licencia Ambiental de la empresa RELLENOS DE COLOMBIA ESP a través de la cual dispone de los residuos peligrosos generados en AZUL K S.A. En caso de no contar con dicha autorización, el industrial deberá seleccionar una empresa autorizada para disponer de los residuos peligrosos y remitir la Licencia Ambiental de la misma así como los correspondientes sustentos entre actas de entrega y destrucción, contrato de prestación del servicio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la sociedad AZUL K S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Autopista Sur No 60 – 51 Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

27 DIC 2007.

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental